

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13. á 5 rs. en la capital llevado á las casas, y 7 rs fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín.

## BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora estableciendo un corte de cuentas para los atrasos de los pueblos hasta fin de 1827.*

La direccion jeneral de rentas provinciales se ha servido trasladarme en 30 de enero último la real orden que sigue. El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha de 13 del actual ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente con el real decreto que en ella se inserta.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el real decreto siguiente. Por decreto espedido con esta misma fecha he tenido á bien suprimir las comisiones de atrasos de real hacienda encargadas de liquidar las cuentas de los empleados de todos los ramos, igualmente que las de los pueblos por contribuciones devengadas desde el año de 1808 hasta fin de 1825. Una de las razones que tuve para mirar dichas dependencias como no necesarias para es-

te segundo objeto de sus atribuciones fue el reconocer que el importe de los suministros hechos por los pueblos en aquel largo periodo, sobre todo durante la guerra de la independencia, no puede menos de igualar, en lo general cuando no exceda, al que le resulte por los tributos que hayan dejado de satisfacer; pues aunque por el resultado de las liquidaciones muchos de ellos han salido alcanzados, esto fue por efecto de que á unos no se les abonaron los suministros, por no haberlos presentado en tiempo hábil, y á otros solo por octavas partes del importe de los atrasos de contribuciones, conforme á las leyes que rigen todavia sobre la materia; leyes que estableciendo por base una desigualdad de condicion entre los derechos del acreedor y el deudor, deben desaparecer bajo de todo gobierno justo, como contrarias á la razon. Por tanto, y deseosa de señalar los principios del reinado de mi augusta hija con un acto de administracion el mas beneficioso á los pueblos, y con el que al

propio tiempo puedan facilitar el pago de las contribuciones corrientes; he venido en decretar lo que sigue. Artículo 1.º Se establece un corte de cuentas por los atrasos de contribuciones que deban los pueblos hasta fin del año de 1827. Art. 2.º Esceptuase de esta regla los segundos contribuyentes entendiéndose por tales los ayuntamientos, los arrendadores de puestos públicos y demas personas ó corporaciones que hayan recaudado fondos de la real hacienda, y los retengan indebidamente. Art. 3.º Los intendentes procederán desde luego á la cobranza de los alcances que resulten á los mismos pueblos desde el año de 1828 hasta fin de diciembre último, apremiándolos en caso necesario, con todo el rigor de la ley hasta conseguir el pago. Tendréis o entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Esta rubricado de la real mano. = Lo que de orden de S. M. comunico á V. SS. para su inteligencia y que lo circulen á quien corresponda. = Y lo trasladamos á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; dándonos aviso del recibo de la presente circular. Cuya soberana determinacion transmito á noticia de VV. para los efectos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 10 de febrero de 1835. Casimiro Francisco Barreneche. Sres. Justicias y ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia.

*Circular de la direccion sobre contrabando.*

Intendencia de la provincia de Gua-

dalajara. = La direccion jeneral de rentas estancadas y resguardos, con fecha 20 de enero anterior, se ha servido comunicarme la orden circular siguiente. = Los considerables perjuicios que estan sufriendo las rentas del estado por efecto del contrabando y fraude que tan impunemente circular en todas las provincias; y la audacia que cada dia, adquieren los criminales que se ocupan en este vil, y reprovado tráfico, han llenado sobre manera la atencion de esta direccion jeneral de mi cargo, ya por los estragos que semejantes males producen al real erario, y ya por los que tambien causan á la moral pública, y á la prosperidad y riqueza de la nacion. Menos cabos de tal gravedad, y que tan directamente alcanzan á las fortunas, y á las costumbres de todos los españoles, no pueden tener otro fundamento que la negligencia culpable de las autoridades de real Hacienda en perquisar esta suerte de delitos como les está ordenado en el artículo 97 de la lei penal, y en faltar las justicias de los pueblos, á la obligacion especial que les impone el artículo 98 de la misma. Si los contrabandistas y defraudadores, estuvieran en todas partes observados por las autoridades de real Hacienda y por las justicias de su domicilio; si su conducta, ocupacion y manejo, fueren atenta y escrupulosamente investigados, si su vijilancia se extendiera á todo el territorio de su jurisdiccion; si reconocieran con celo y actividad los sitios donde el contrabando y fraude se oculta ó alberga, po-

niendo presos á sus receptadores, como el propio 98, y el 168, previenen si fueran aplicadas incesoramente las disposiciones de los artículos 86 87 y 88, de la insinuada ley; en una palabra, si todos cooperasen y contribuyeran como es de su obligacion á que desapareciesen ó se encadenará la perniciososa ocupacion del contrabando y fraude, ni se veria una dilapidacion, tan espantosa en los rendimientos del erario, ni tampoco esos hombres que por profesion viven del robo del estado y de sus conciudadanos, ofrecerian á la moral y á la justicia el funesto ejemplo que por todas partes presentan. Los intendentes en sus respectivas provincias los subdelegados de rentas en distrito jurisdiccional, los administradores las justicias, y hasta el último estanquero han contraido desde que principiaron á egerar sus funciones una obligacion sagrada de defender los intereses públicos, las leyes y la dignidad nacional y ni unos ni otras pueden jamas ponerse á cubierto si en su círculo respectivo permiten que los malvados hollowen y vulneren la sangre del estado, que con sus rentas. Defiendo las, defienden las propiedades de todas sus compatriotas, que en tanto sufren mayores cargas, en cuanto aquellas son menos productivas: Abandonando este servicio faltan á su deber, manchan su honor y su conciencia, y ni los pueblos, ni el estado, pueden ver nunca en ellos el brazo tutelar de su felicidad, y de su gloria, en esta virtud prevengo á V. S. de la manera más terminante y peren-

toria que el contrabando, el fraude, y los que se ejercitan en él, deben ser á todo trance perseguidos, sin dejar nunca, ni por pretesto algusto, descansar á los criminales que se ocupan en tal inmoral ejercicio. Al efecto debe V. S. estrechar á todas las autoridades de real Hacienda, á las justicias, á los carabineros, administradores subalternos y estanqueros, á que cumplan, esacta y puntualmente las obligaciones que les corresponde; y quedan indicadas; á que se investigue en cada pueblo, y por sus respectivas justicias, quien ó quienes viven notoriamente del contrabando y fraude, haciendo V. S. igual encargo á los jefes de brigadas, ó rondas de cuerpo de carabineros y á todos los demas funcionarios de la real Hacienda para comprobar el número de aquellos é identificar sus personas, exijiendo por la menor falta de omision la responsabilidad más efectiva segun el tenor explicito de la ley penal; y á que despues de tomar V. S. las providencias que haya lugar, remita á esta direccion listas espresivas de todos los sujetos comprendidos en aquella imparcial y recta investigacion. La direccion haec á V. S. responsable del puntual cumplimiento de esta determinacion y de su recibo y ejecucion se servirá V. S. darme aviso."

Lo que circulo á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á fin de que indagando cuidadosa que constantemente las personas que en ellos se dediquen al contrabando las persigan que aprendan desde

luego; poniéndolos á mi disposicion, y la del subdelegado de rentas de Sigüenza, los que correspondieren á su partido, con los datos que las justifiquen su reprovado trafico; con el bien entendido de que los ayuntamientos que se manifestaren indiferentes á la egecucion de este dever, tomarán por este mero hecho á su cargo la responsabilidad, que les está impuesta por la ley penal de 3 de mayo de 1830. =Guadalajara 8 de febrero de 1835. =Casimiro Francisco Barreneche.

*Efectos del despotismo sobre la agricultura y el comercio.*

En vano seria lisongearse de ver floreciente la agricultura en paises sometidos á dueños absolutos. Desiertos los campos por el rigor de los impuestos llegan á verse enteramente despoblados cuando la formacion de grandes ejércitos en guerras reiteradas, arranca el arado la flor de los cultivadores. La miseria obliga al labrador á que huya del campo para buscar un asilo contra la opresion y la pobreza en las ciudades, donde halla subsistencia mas fácil, y recursos para vencer una ociosidad que la tiranía hace necesaria. ¿Y cómo el basallo de un despota ha de procurar multiplicarse? No: él prevee con dolor que sus hijos serian tambien destinados á desdichas sin término. Reducido á un mezquino alimento, que apenas puede reportar del trabajo mas improbo, aumentando de familia crecerian las necesidades que no alcanza á satisfacer: su industria

habria de serle funesta, porque sentiria bien pronto desplomarse sobre su cabeza nuevas vejaciones. "Los paises no se cultivan, dice el autor del Espiritu de las leyes, en razon de su fertilidad sino en razon de su libertad, por que nada se hace mejor que lo que se hace libremente."

¿Y el comercio, hijo de la libertad, podrá prosperar bajo la tirania donde se reduce á monopolio y exaccion? La profesion de negociantes es despreciada bajo la férula de soberanos parciales, quienes entre sus esclavos no distinguen sino aquellos cuyo brazo les sirve para encadenar á los otros. En un pais donde la casualidad, la intriga y el favor deciden de todo; donde el crédito y el poder son los solos objetos reverenciados, ¿qué móvil puede animar al comercio, desdeñado de los grandes, oprimido, limitado circunscrito por el gobierno, y espuesto á las estorsiones de sus publicanos? Si por un favor de la suerte el comerciante enriquece, se apresura á salir de una clase poco considerada; seducido por preocupaciones, luego renuncia á la profesion de sus padres, para pasar á otra condicion en que espera el goce de una ociosidad orgullosa que lo hace inútil al estado. Si el despotismo despliega todos sus rigores, si la opresion es excesiva, el hombre enriquecido esconde su oro, de nada goza, y se guardará bien de ostentar comodidades y riquezas, que despertarian la codicia dominante en los satélites de un poder al que todo es permitido. (R. E.)

Con real privilegio: Imprenta del boletín.